

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0340

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Incluya en la demanda los números de identificación de las partes. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.
3. Aclare por qué se habla de un proceso divisorio, puesto que el mismo no es objeto de debate en este libelo.
4. Esclarezca las pretensiones de los numerales 1 a 5 acorde con la naturaleza del proceso de pertenencia.
5. Arrime el certificado especial del bien de mayor extensión, con vigencia no mayor a 30 días, según el numeral 5° del artículo 375 *ejusdem*.
6. Incluya el avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio. Numeral 3° Artículo 26 del Código General del Proceso.
7. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
8. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°109 fijado el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2cfe99ef237cdcc9269d86841685094477f29d32a7c845075d1ed1af6e419a**

Documento generado en 17/09/2021 03:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>